



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
BOLIVIA

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 580**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**JORGE DULON FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 reconoce la autonomía de las entidades territoriales que conlleva a la elección directa de autoridades por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. Asimismo, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, la presente Ley Municipal Autónoma, encuentra su principal marco legal entre las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en el Artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado, en sujeción a aquellas materias constitucionales que permitan alcanzar los fines expresamente previstos en esta Ley, mediante la aplicación de los respectivos procesos y procedimientos establecidos por la normativa vigente y aplicable a cada caso, como también a través de procesos de concesiones administrativas municipales.

Que, los numerales 2, 5, 7, 8, 9, párrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establecen algunos de los fines de los Gobiernos Autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma: "2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 8 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como función general de las autonomías: "3.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
BOLIVIA

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 580**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**...2**

*impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".*

Que, el parágrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que: "III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".

Que, los numerales 4 y 8 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen como atribuciones del Concejo Municipal: "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, la Ley N° 498 establece que para llevar adelante Procesos de Concesión municipal y uso de bienes de dominio municipal, construcciones y mantenimiento de obras públicas, y/o prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponda al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, *se deberá contar con la aprobación previa de dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal de La Paz, asimismo los Contratos de Concesión serán aprobados por dos tercios de los miembros del Pleno del Concejo, para lo cual el Órgano Ejecutivo deberá remitir todos los antecedentes y documentos del proceso de adjudicación conjuntamente con el o los contratos que correspondiesen.*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, sus modificaciones y su respectiva reglamentación, a través de la cual se detalla el modelo de administración gubernamental para el manejo de los Recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de tener una administración eficaz y eficiente, información transparente, estableciendo además responsabilidades por acciones y omisiones.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 [EXPEDIENTE: 00919-2012-02-CEA] estableció lo siguiente: "A ello se debe señalar que, a partir de la entrada en vigencia de la CPE, los GAMs se han convertido en titulares de cuarenta y tres (43) competencias exclusivas, establecidas en el art. 302 de la CPE, sobre las cuales podrá ejercer la facultad legislativa que ha sido atribuida al Concejo Municipal. Además los GAMs también son titulares de las siete competencias compartidas establecidas en el Art. 299.I de la CPE, sobre las cuales podrán emitir una legislación de desarrollo en sujeción y concordancia con la legislación básica del nivel central del Estado. La mayor diferencia entre los actuales GAMs -en el marco de la CPE vigente (2009)-, y los antiguos gobiernos municipales instituidos -en el marco de la antigua Constitución (1967)-, reside en el hecho que actualmente los GAMs han sido beneficiados con la capacidad legislativa municipal". Además las competencias municipales actualmente se encuentran al interior de la norma constitucional, diferente al antiguo modelo en el que las competencias municipales, eran extra constitucionales, es decir, que no se encontraban reguladas como parte de los contenidos de la CPE de 1967, sino eran parte del contenido de una Ley (nacional), la Ley 2028, Ley de Municipalidades ahora extinta y abrogada por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



“LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA”

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
BOLIVIA  
**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 580**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**...3**

Que, cabe señalar además que conforme lo establecido en el mismo cuerpo normativo, el Concejo Municipal se constituye en una instancia, cuya función entre otras, es la de fiscalizar y transparentar las acciones administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la generación de normativa municipal que contribuya con este fin, por lo cual, es primordial contar con una normativa que permita la fiscalización de los contratos de concesión por parte del Órgano Legislativo del Municipio de manera previa a su suscripción.

Que, es preciso advertir además, que el Decreto Municipal N° 10/2014 de 09 de abril de 2014, a través del cual se aprobó el Reglamento de Concesiones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Decreto Municipal N° 10/2017 de 13 de abril de 2017, mediante el cual se derogó y modificó el contenido del Decreto Municipal N° 10/2014 de 09 de abril de 2014, contravienen el Artículo 13 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, toda vez que a través de éstos, se está legislando respecto a la facultad y competencia de la administración de bienes, obras y servicios de índole municipal, transgrediendo totalmente el objeto y finalidad de un Decreto Municipal que es el de Reglamentar una disposición emanada de un mandamiento legislativo, y no así, como sucede con los Decretos señalados, supliendo ilegalmente los alcances exclusivos de una Ley, ante la falta o ausencia de ésta.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 580**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto legal las autorizaciones de uso temporal de bienes de dominio público emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en el rubro: Servicio de Estacionamiento Tarifado en vía denominado “Parqueo para Todos”, o cualquier denominación vinculada al parqueo tarifado en vía pública.

**ARTÍCULO 2.-** En el marco de la transparencia institucional y el interés público, dispóngase que el Órgano Ejecutivo Municipal remita al Concejo Municipal de La Paz, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la aprobación de la presente Ley por el Pleno del Concejo, toda la documentación referida a las Autorizaciones de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles de Dominio Público Municipal, otorgadas a empresas privadas en el marco del proyecto denominado “Parqueo para Todos”.

Esta documentación deberá incluir de manera obligatoria pero no limitativa:

1. Las autorizaciones emitidas para el uso temporal de bienes inmuebles de dominio público.



“LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA”

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
BOLIVIA

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 580**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**...4**

2. Todos los antecedentes técnicos y legales del título habilitante que sustente dichas autorizaciones, incluyendo resoluciones, contratos, informes, hojas de ruta, trámites administrativos y demás actuados.
3. Otros.

Asimismo, deberá remitirse toda la información financiera económica y social de los títulos habilitantes vinculada a los contratos y autorizaciones referidas, incluyendo, pero no limitada a:

1. Estudios de factibilidad económica, planes de inversión, evaluación técnica, económica y social del “proyecto piloto”.
2. Análisis de costo-beneficio.
3. Estructura tarifaria aplicada.
4. Detalle de ingresos y egresos generados.
5. Informes de inversión ejecutada.
6. Modelos y proyecciones financieras utilizadas.
7. Detalle de los aportes económicos comprometidos por cada una de las partes.
8. Informes de fiscalización financiera realizados.
9. Otros.

Cualquier otro documento que sustente la viabilidad económica del proyecto, así como la distribución de recursos generados, precisando cuánto se ha recaudado o generado en su totalidad desde el inicio de la implementación del proyecto hasta la fecha incluyendo el proyecto piloto.

**ARTÍCULO 3.-** En el mismo plazo y condiciones establecidos en el Artículo anterior, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir todos los antecedentes documentales vinculados a los procesos de socialización, difusión, consulta o participación ciudadana relacionados con el proyecto de parqueos tarifados en la ciudad de La Paz.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá estar a lo establecido y dispuesto en las Leyes Municipales Autonómicas N° 498 y/o 531 y demás normativa sobre la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Instruir a la Dirección de Comunicación del Concejo Municipal de La Paz proceda a la amplia difusión de la presente Ley Municipal aprobada, y sea a través de medios escritos y digitales.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** El Órgano Legislativo Municipal queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica en medio de prensa escrito.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
BOLIVIA  
**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 580**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**...5**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**Yelka Fabiola Maric Palenque**  
**SECRETARIA a.i.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Jorge Dulon Fernández**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Comisión de Gestión Institucional y Administrativa.  
Aprobado por Mayoría  
Sesión Ordinaria N° 53  
Sitr@m N° 580-921  
c.c. Archivo  
JDF/YFMP/rgqc

**PROMULGADA DE OFICIO**  
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,  
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY  
DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-  
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO  
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

**Concejal Jorge Dulon Fernández**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**20 ENE 2026**

**Lucio Gregorio Quispe I**  
**SECRETARIO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**



**"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"**

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**BOLIVIA**